Informe Secretarial,
Medellín, 23 de agosto de 2021.

Señor Juez,

El término del emplazamiento mediante el cual se citó a las demandadas MARISOL LONDOÑO ESCOBAR y PAMELA LONDOÑOZ ZEA, se encuentra vencido; sin que a la fecha hubiesen comparecido a enterarse de las diligencias.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaría
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019 – 00744

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho designar como curador ad litem al HEBERTO GIRALDO MANRIQUE: CARRERA 49 N° 50-30, OFICINA 511, TELEFONO 231 19 43 Y 313 732 63 26, email: hebertogitaldoabogado@hotmail.com., quien garantizará una defensa técnica, material de las demandadas MARISOL LONDOÑO ESCOBAR y PAMELA LONDOÑOZ ZEA.

Si bien no se señalan honorarios para el auxiliar; se procede a fijar gastos en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUETA MIL PESOS ($450.000,oo).

Sírvase la parte interesada enterar al mentado auxiliar de su nominación por el medio más expedito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 49 del C. G del P., para que manifieste por los canales de comunicación oficiales establecidos para con

este juzgado, si acepta o no el encargo a él encomendado, así mismo, **le remitirá vía correo electrónico copia de la demanda y los anexos tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Se le advierte al curador ad litem que trascurridos dos días hábiles al envío del mensaje de datos con copia de la demanda y anexos se entenderá notifiocado personalmente y a partir de ello empezará a correr el término de traslado

Se le informa que a la parte demandante se le concedió amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Y.G.

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

El secretarío

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6265968388567c3d1205ffbf829debcebd289f30c1ac6d72474a07efd9e1624d**

Documento generado en 25/08/2021 08:42:15 a. m.